



DOCUMENTOS CANARIOS EN CÁMARA DE CASTILLA
DEL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS:
GRAN CANARIA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

EMELINA MARTÍN ACOSTA

Es nuestro propósito completar las bases documentales de la Historia de Canarias con los expedientes conservados en el Archivo General de Simancas. Tales fondos aportan nuevos aspectos a la documentación insular, ya que tratan asuntos relacionados directamente con la Corona.

Pretendemos, y en esto seguimos la «sugerencia» del Dr. Morales Padrón en su *catálogo de los documentos canarios de los Archivos de Protocolos de Sevilla* y del *Archivo de Indias*¹, realizar la catalogación y estudio de los fondos archivísticos del Archivo General de Simancas, con el fin de completar los repertorios documentales custodiados en Canarias².

Habitualmente los historiadores presentamos nuestros trabajos y conclusiones basándonos en los legajos encontrados en los archivos, cuyo contenido estudiamos para profundizar en un aspecto concreto que nos interesa. Sin embargo, a veces se nos presenta la dificultad de saber a qué Archivo o a qué sección de un Archivo debemos dirigirnos para completar o ratificar esos temas, objeto de nuestra investigación. Por ello, hemos emprendido esta tarea, en la cual aunamos nuestro deber como historiadora y nuestra gran devoción por el Archivo General de Simancas.

El presente trabajo lo dedicamos a la sección Cámara de Castilla porque creemos que, a pesar de que por el momento, no ha sido suficientemente estudiada, en ella se encuentran incluidos importantes documentos de la historia de Canarias que, si bien no reflejan trascendentales hitos históricos del archipiélago, sí nos ayudarán a completar el conocimiento de acontecimientos o datos de notable interés.



CÁMARA DE CASTILLA

La Cámara de Castilla como despacho formal en la Corte, con propia personalidad, tiene su antecedente en 1498 cuando el monarca se refería: «*Algunos de mi consejo*» para aludir a los consejeros de Castilla responsables de la Cámara, aún sin categoría de Consejo, a la manera como también se utilizaba para los consejeros que atendían los asuntos de Indias, en la fase denominada por E. Schäfer «*sistema burocrático*», frente al sistema colegial, propio del Consejo Real de Castilla³.

Sin embargo, a partir de 1498, se produce un cambio total en la composición de quienes tenían a su cargo los negocios de gracia, merced y patronato eclesiástico en Castilla. Así puede apreciarse cómo del Consejo Real se seleccionaban algunos de sus miembros para atender unas materias determinadas, las de gracia, que anteriormente, a partir de 1385, se habían considerado atribuciones de todo el órgano, aunque con carácter consultivo⁴.

Las Condiciones singulares de la Cámara se reflejan no sólo en su propia composición, ya que únicamente forman parte de ella dos letrados del Consejo y un secretario regio, sino también en sus competencias, que en principio serían de gracia, merced y patronato eclesiástico. Pero, sobre todo, la Cámara no era más que un órgano de expresión de la voluntad regia y carecía de capacidad decisoria, de modo que el libramiento de los asuntos que ante ella pasaban dependía de la consulta y de la firma de los reyes.

Va a ser en los primeros años del reinado de Carlos V cuando se consolide la Cámara, entendida ésta, tal como hemos señalado anteriormente, como el despacho específico en la corte de negocios de gracia, merced y patronato real. Fue un paso importante, pero todavía quedaba lejos del momento de su madurez como Consejo definido, cuyo arranque decisivo debemos situarlo en la instrucción dada por Felipe II a la Cámara en 1588, convirtiendo al *simplicísimo* órgano de la Cámara en un Tribunal con alguna competencia judicial y la división de trabajo por Secretarías, es decir, ya como un verdadero consejo.

LAS ATRIBUCIONES DE LA CÁMARA DE CASTILLA

Dentro de las atribuciones de gracia, merced y patronato eclesiástico existía competencias ordinarias como perdones, legitimacio-



nes, mayorazgos y oficios... y otras de carácter extraordinario de manera más ocasional.

Teniendo en cuenta que la Cámara dependía de la voluntad del monarca, el contenido de las atribuciones de este organismo se referirá a la preeminencia y soberanía del monarca y será también objeto de despacho secreto.

GRACIA Y MERCED ⁵

En orden a sus etimologías gracia sugeriría gratuidad, mientras que merced respondería a merecimiento y remuneración debida. Sin embargo, estos conceptos tan radicalmente separados no se van a corresponder con el uso que se hacía de ambos términos ya que, no es nada extraño, contemplar las dos palabras de gracia y merced utilizadas en las fuentes de forma acumulativa o bien de modo alternativo. Y así en el nombramiento de oficios públicos para la Corte o en las concesiones de títulos nobiliarios, el rey concedía el goce de todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y privilegios anejos a su cargo y rango. En las concesiones de legitimación se solía utilizar el término de gracia, mientras que las dispensas de leyes se denominaban cartas de merced.

GRACIA Y JUSTICIA

La relación entre gracia y justicia hay que verla dentro del concepto de justicia distributiva, entendiéndola como aquella que conviene al monarca para galardonar los servicios prestados a favor de los reyes y de la causa pública de los reinos, otorgada a las personas según la calidad de éstas, sus linajes y estados.

GRACIA Y GOBIERNO

Si la idea de gracia aparece emparentada con la de justicia, otro tanto ocurre con la de gobierno. Esto es señal de la laboriosidad con que van emergiendo las distintas ramas de actividad de la corte a partir de la única y absorbente tarea de justicia, entendida en el sentido más genérico de atender al bien de la comunidad, del reino, y no sólo de cada uno de los miembros que la componían.



GRACIA Y DISPENSA

Se entiende por dispensa la no obligación de cumplir la ley en su supuesto particular, otorgada con conocimiento de causa por aquel que tiene facultad de crear la Ley. En efecto, el monarca castellano, como el Papa, utilizaba la dispensa de leyes, por virtud de su poder absoluto, por su desvinculación del derecho positivo, aunque siempre lo ejerciera para supuestos concretos, plasmados por consiguiente en provisiones y cédulas. Dentro de las dispensas se encontraban las legitimaciones, los perdones, las venias de edad, autorizando a menores para el desempeño de oficios y la realización de actos jurídicos vedados a ellos por las leyes. También habilitaciones, de muy distintos géneros, permitiendo a personas de suyo inhábiles, que no reunían las cualidades requeridas, actuar como si las poseyeran. Igualmente se concedían cartas de naturaleza para que personas de condición extranjera gozasen de benéficos eclesiásticos o ejercieran el comercio en el reino. Pero, sobre todo, las licencias regias eran para alterar bienes de mayorazgos, gravarlos con censos, permutarlos o enajenarlos. Igualmente se otorgaban licencias para adquirir situaciones y condiciones nuevas, ya fueran de carácter general y patrimonial.

GRACIA, PRIVILEGIO Y DERECHO SINGULAR

El privilegio se entendía como cualquier derecho o situación benéfica en oposición al derecho general o común. Lo cual se ajustaba a la realidad de una sociedad desigualitaria, donde el privilegio jurídico, bajo muy variadas formas de expresión, constituía su elemento definitorio.

En las confirmaciones de privilegios de las ciudades y de instituciones eclesiásticas, o en la concesión de títulos nobiliarios o de oficios públicos, aparecen juntas las denominaciones de gracia, merced, privilegio, honra, franquicia, preeminencia, libertad, exención, etc.

GRACIA Y RESCRIPTO

Tanto el privilegio como la dispensa acabaron integrados en una única noción que abarcaba a ambos: el rescripto.

Entre los rescriptos existían disposiciones singulares que versaban



sobre puntos no recogidos por la ley, pero que, en principio, tampoco van contra ella, como debía ser el caso de las mercedes otorgadas por liberalidad del monarca o por recompensa de merecimientos. Pero también se dictaban otras disposiciones para otorgar una dispensa en derogación o suspensión de la ley para un supuesto concreto, o un privilegio, esto es, una concesión gratuita en favor de una persona en contra de lo dispuesto por el derecho general o común.

PATRONATO ECLESIAÍSTICO

La realeza castellana no tuvo derecho a la presentación de obispos hasta 1523, cuando Adriano VI concedió a Carlos V el patronato universal por una bula expresa. Por esta bula se le otorgaba a Carlos V y a sus sucesores el derecho de presentación de las vacantes en iglesias metropolitanas y catedrales, abadías y monasterios, con carácter de patronato universal. Y va a ser la Cámara el órgano competente, donde se encargaría esa relación monarquía-iglesia.

Dos años más tarde, en 1525, las Cortes de Toledo acordaron establecer que las presentaciones de iglesias, monasterios, abadías, priorazgos, beneficios y capellanías de patronato real, habían de expedirse por medio de cartas patentes, firmadas del nombre del rey, selladas con el sello real y señaladas por los miembros del Consejo de Cámara. Con lo cual, aparece ya claramente la Cámara atendiendo los despachos de patronato real, aunque en el caso de las dignidades, no episcopales, ya venía actuando desde el reinado de los Reyes Católicos.

El patronato eclesiástico de los reyes no se reducía a las iglesias metropolitanas y catedrales y a la presentación de arzobispo y obispos, también se ocupaban de las dignidades y beneficios, como la fundación y dotación de determinadas capellanías, priorazgos, monasterios, abadías, canongías y hospitales, etc.

Los reyes para defender su derecho de patronato utilizaron la vía de cédula como procedimiento habitual para amparar la posesión de sus beneficios eclesiásticos.

CONCESIONES DE NOBLEZA

En la Cámara también se proveían las concesiones de nobleza, entendiéndose por tales, los títulos nobiliarios, los escudos de armas, las

hidalguías y las caballerías, recogidas luego con mayor solemnidad en cartas de privilegio.

Estas concesiones nobiliarias reservadas al rey como signo de su preeminencia, tenían consecuencias políticas y sociales evidentes, ya que, por voluntad de la Corona, determinados naturales del reino, entraban a formar parte de los grupos sociales privilegiados o mejoraban sus condiciones dentro de ellos.

LA PROVISIÓN DE OFICIOS PÚBLICOS

Por la Cámara y por carta de merced se expedían la mayoría de los nombramientos de los oficios de la corte, y otros de ámbito territorial y casi todos los de las ciudades de realengo, ya fueran por provisión regia directa o por confirmación.

Los oficios de la Corte se referían a los títulos y poderes de virreyes o gobernadores generales, secretarios regios, alcaldes de casa y corte, alguaciles, los chancilleres, los contadores mayores, los escribanos mayores de rentas, el tesorero general, los capellanes reales, predicadores regios, los limosneros reales, los continos y gentilhombré, etc.

En conexión con la Corte, pero con un alcance territorial, cabe concebir a los oidores de las Audiencias y Chancillerías, los alcaldes del crimen, los adelantados, los corregidores ⁶, los jueces de residencia, los alcaldes, escribanos de sacas de cosas vedadas y los escribanos públicos.

La Cámara despachaba igualmente los oficios de los concejos: regidores, venticuatros, jurados, alcaldes mayores, alféreces, alcaldes de las alzadas, mayordomos, fieles ejecutores, alguaciles, ballesteros de maza, y otros particulares de alguna ciudad. Estos podían ser de directa provisión regia o por confirmación, en el caso de que la elección de los oficios concejiles correspondieran por privilegio a los ayuntamientos o cabildos.

CARTAS DE NATURALEZA, PERDONES Y LEGITIMACIONES

Dentro del ejercicio de las regalías de la Corona, encomendado al despacho de la Cámara, ocupan un lugar, también importante, las cartas de naturaleza, el perdón de la justicia regia y la legitimación de hijos habidos fuera del matrimonio.



Las cartas de naturaleza se concedían a extranjeros para poder obtener beneficios eclesiásticos, para desempeñar oficios públicos reales y concejiles, etc., como si fueran naturales del reino.

Los perdones regios incluían indultos, remisiones parciales y generales de delitos y penas en proporción a las causas criminales sentenciadas y aún por juzgar ⁷.

La legitimación por rescripto suponía uno de los símbolos del poder absoluto y soberano del monarca, equiparable al del papa, llegando incluso a expresarlo de ese modo en las mismas cartas regias de legitimaciones. Estas legitimaciones eran decisivas para la reproducción de los linajes y su honra, ansiada hasta por los clérigos para que no se perdieran sus nombres, sus oficios y sus bienes. Pero además, favorecían la institución de la familia, eliminando la infamia de los nacidos fuera del matrimonio legítimo ⁸.

MAYORAZGOS

La intervención de la Cámara en los mayorazgos se producía, o bien concediendo licencias para fundarlos o después, una vez constituidos, se les permitía enajenarlos, pignorarlos, permutarlos, gravarlos con censo e hipoteca, acrecentarlos o aprobar iguales y efectuar ciertos intermobiliarios sobre los bienes vinculados.

Las licencias regias de fundación de mayorazgo eran fundamentales para la perpetuación de casas y linajes. Y de hecho, el rey en virtud de su poder absoluto, dispensaba, derogaba o anulaba cualquier impedimento o defecto que se opusiera a lo contenido en la escritura de constitución de mayorazgo.

Igualmente sólo el rey podía dar licencia para desvincular o alterar bienes de mayorazgos, siempre que fueran por causa justa y sin daños a derechos de terceros o de la propia corona.

LICENCIAS, DISPENSAS Y HABILITACIONES

Por otra parte, la Cámara por medio de cédulas y provisiones también otorgaba licencias, dispensas y habilitaciones, que a veces incluso entrañaban dispensas de leyes. Con el denominador común de regalía del monarca, algunas de ellas lo eran con entera propiedad como la construcción de molinos, ingenios y presas de agua que eran derechos demaniales del rey, o incluso la construcción de fortalezas.



En el apartado de licencias tenemos que considerar las otorgadas a regidores y otros oficiales de concejos para poder vivir con grandes, los famosos acostamientos. También entrarían en este apartado las licencias para cerrar fincas en un régimen de propiedad que no lo admitía o para autorizar a una persona a entrar en el reino, no obstante la prohibición que pesaba sobre él o a contratar en tierras de moros o vender heredades que tenían el litigio pendiente.

Igualmente se concedían licencias a los oficiales públicos para desempeñar su cargo por sustituto o a los corregidores para que pudieran hacer residencia por procurador o a los clérigos para desempeñar oficios públicos, reales y concejiles. Pero también existían licencias para andar en mula, para organizar loterías con premio, para excusar a escuderos y caballeros de la obligación de acudir a los llamamientos de guerra, etc.

En algunos casos las licencias tenían más bien carácter de habilitaciones, como las concesiones a bachilleres para llamarse licenciados o a licenciados para titularse doctores, o a los hijos de condenados por herejes para que pudieran graduarse, o a letrados para ocupar oficios de alcalde, sin necesidad de justificar título.

Otras licencias eran para «*sacas de pan o de granos*» entre unos territorios y otros, debidas, probablemente, a la falta de abastecimientos internos. Otra demanda muy requerida era la de rescatar cautivos.

A partir de 1522 la Cámara también despachará licencias de armas con excepción de los clérigos o para llevarse en lugares prohibidos. E igualmente, nos encontramos con concesiones de cartas de seguro y los salvoconductos, además de los permisos para sacar mercaderías del reino o introducirlas en Castilla desde otros territorios extranjeros.

INTERVENCIÓN DE LA CÁMARA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

El rey, a través de la Cámara de Castilla, intervenía en la administración de la justicia por medio de cédulas incitativas de justicia, permitiendo la suspensión y sobreseimiento de pleitos. De este modo, en ese organismo se recogerán también las quejas contra la *lentitud* del Consejo Real, de las Audiencias y Chancillerías.

Asimismo, el monarca intervenía en la actividad judicial por medio del nombramiento de jueces comisarios, jueces de residencia u otros jueces más específicos, elegidos por razones de orden público. Otras veces expedía cédulas destinadas a excluir a algún juez del co-





nocimiento de un negocio o a remitir un proceso de un tribunal a otro, o para la prórroga de los plazos de una apelación, o para la suspensión o sobreseimiento de un pleito, en interés sobre todo de la nobleza y de la iglesia.

LAS MERCEDES

Mientras los asuntos de gracia siempre estuvieron relacionados con las ideas de clemencia, benevolencia o equidad, las cartas de merced estarían asociadas a los merecimientos y servicios de quienes los solicitaban del rey.

Entre las mercedes otorgadas por la Corona destacan las concesiones de señoríos y las tenencias de fortalezas y castillos. Sin embargo, los privilegios más corrientes los constituían las exenciones y franquicias, particularmente las exenciones de huéspedes, las franquicias de hidalgos y caballeros, que se transmitían a sus descendientes y las franquicias de ferias y mercados, en favor de nobles y ciudades.

Igualmente, también se consideraban mercedes los derechos patrimoniales de la Corona, como las concesiones para descubrir y explotar minas (oro, plata, hierro, sal, etc.) y para trabajar las herrerías.

Asimismo, el rey concedía por merced los bienes vacantes y mostrencos, los esclavos sin dueño, el quinto de las cabalgadas, efectuadas en tierra de moros y las tierras y montes baldíos. E incluso serán mercedes las ayudas de costa, los juros o rentas, las lanzas, las encomiendas y los hábitos de las órdenes militares, etc.

Tras exponer todas estas competencias de la Cámara de Castilla, nos quedarían por analizar otras cuestiones de carácter más puntual que, también tenían cabida dentro de ese organismo, pero que no vamos a analizar porque creemos que las atribuciones expuestas son suficientemente válidas para hacer comprensible la clasificación de nuestro corpus documental.

LOS EXPEDIENTES QUE SE PRESENTAN A LA CÁMARA

Los solicitantes se dirigían al rey presentando sus memoriales ante el secretario de la Cámara y de este modo se iniciaba el trámite del respectivo expediente.

La redacción de las peticiones y memoriales no estaba en princi-

pio sujeta a normas preestablecidas, pero en la práctica se amoldaban a los términos más usuales. De este modo el encabezamiento se situaba en lugar bien visible y separado del cuerpo del texto, con expresiones como «*muy altos y poderosos señores*» o «*sacra y católica y cesárea Majestad*». Después seguía el escrito, con el nombre del solicitante, y en el que se exponían los motivos de las peticiones y se terminaba con una súplica concreta.

El parecer favorable de la Cámara se recogía al dorso de las peticiones mediante las palabras «*fiat*» o «*en forma*». A partir de este momento se expedía la correspondiente cédula o provisión real, documentos firmados por el rey y con la rúbrica del secretario. De este modo se daba por cerrado todo el procedimiento.

LA DOCUMENTACIÓN CANARIA DE LA CÁMARA DE CASTILLA

El presente trabajo recoge los documentos canarios de la sección de memoriales de la Cámara de Castilla del Archivo General de Simancas. Nuestro estudio ha ido encaminado a profundizar en el contenido de los memoriales, donde se exponen los motivos de una solicitud o se presenta una propuesta o se defiende un asunto concreto, para terminar suplicando la petición correspondiente.

Estos memoriales de la Cámara de Castilla son el inicio de un expediente que quedará definitivamente cerrado mediante la expedición de cédulas, Libro de Cédulas de la Cámara de Castilla, o en caso de provisiones, en el Registro General del Sello.

Hemos analizado los memoriales de Cámara de Castilla, correspondientes a los legados 115 al 224, ambos inclusive, de los que existen fichas-inventario, lo cual nos ha permitido consultar esta documentación más fácilmente.

Los documentos estudiados comienzan en el año de 1511 y los más modernos son de 1534, y son fiel reflejo de la realidad canaria del final de la época de los Reyes Católicos y del inicio del reinado del emperador. Pero también son un claro exponente de la política real y su incidencia en las islas.

Un número importante de papeles lo constituye el apartado de Patronato Real, en el que la iglesia de Gran Canaria defiende sus derechos a designar sus propios miembros, prefiriendo en todo momento a los naturales de las islas. Le sigue en importancia cuantitativa la provisión de oficios públicos, en los que también se aprecia la elec-





ción de los oriundos canarios, apuntándose además el hecho de que tienen que tener medios económicos para los cargos de cierta responsabilidad. Y por último, quedarían los documentos que hemos clasificado como mercedes, intervención en la administración de la justicia, licencias, dispensas y habilitaciones y legitimaciones.

Presentamos un resumen de cada documento en su respectivo apartado y un apéndice documental al final, con los documentos que nos han parecido debían ir completos por la importancia y particularidad de los datos que aportan.

PATRONATO ECLESIAÍSTICO

Cámara de Castilla, leg. 117, fol. 119
11 de julio (1517?)

Carta de don *Juan de Velasco* al gobernador cardenal de Tortosa en la que le comunica la muerte del canónigo de la iglesia de Canaria, *Francisco de Millares Barrera* y le pide que conceda la dicha *canongía* al clérigo *Gonzalo Juarez de Argüello*, pues se lo merece bien por ser hombre muy honrado.

Cámara de Castilla, leg. 136, fol. 129
23 febrero 1520

Memorial del Obispo de Canarias acerca de la citación por petición de *Alonso Muñoz*, clérigo de Sevilla, contra *Diego Goro*, *Francisco de Millares*, *Antón Martínez* y *Diego de Santamaría* sobre el *arcedianazgo* de Fuerteventura y dos *canonjías* y una *ración* de la isla de Gran Canaria.

Cámara de Castilla, leg. 137, fol. 253
27 de diciembre de 1520

El Obispo de Gran Canaria dice que él creó el *beneficio* de Agaete y que presentó para ese puesto a *Pedro Martínez de Arroyo*, clérigo de la isla. Solicita a su Alteza le mande dar conformidad.

Cámara de Castilla, leg. 139, fol. 339
18 de noviembre 1521

Hernando Espino en nombre de *Gómez Carrillo de Castilla* canónigo de la iglesia catedral de la isla de Gran Canaria dice que su

Majestad le proveyó de una *canonjía* de Gran Canaria por muerte de *Francisco de Millares* y que ha tenido noticia que, a causa de ciertas deudas que debía el dicho *Francisco de Millares* a *Villacez*, y éste después de haberle tenido preso muchos días le hizo cobrar cierta pensión sobre la dicha *canonjía*. Suplica a su Majestad, pues es un perjuicio de su patrimonio real, mande escribir sobre ello a su Santidad para que no se den bulas sobre ello y si están concertadas se revoquen.

Acompaña una carta de poder de *Gómez Carrillo*.

Cámara de Castilla, leg. 141, fol. 478
10 de junio 1521

Carta de *Pedro Ruiz de Caravantes*, notario de la Inquisición de Gran Canaria, al Cardenal de Tortosa, gobernador de los reinos de Castilla sobre el nombramiento de *Pedro de Iturribalzaga* como el *ejecutor* de la isla.

Igualmente informa que ante el fallecimiento del inquisidor *Bartolomé de Tribaldos*, maestro escuela de Gran Canaria, él se hizo cargo de la custodia de los procesos del santo oficio.

Suplica se provea de *Inquisidor* a este obispado.

Cámara de Castilla, leg. 152, fol. 58
sin fecha (1521?)

Memorial de *Bernardino de Vaena*, quien renuncia su *beneficio* de la iglesia de San Juan de Telde en favor de *Juan García*, bachiller en Teología, quien a pesar de no ser natural de Canarias, ha vivido en ella muchos años y ha sido cura de la iglesia mayor y de otras iglesias principales de la isla. Además el canónigo pagará los derechos de su presentación.

Suplica a su Majestad le haga merced al bachiller *Juan García* de la *Carta de nominación* y presentación del dicho *beneficio*.

Cámara de Castilla, leg. 156, fol. 80
20 de mayo 1523

Memorial del maestro *Luis Vara*, obispo de Gran Canaria, en el que expone que la *media anata* estaba tasada en trescientos ducados, pero que el Sumo Pontífice la había mandado ascender a mil ducados, más otros trescientos ducados por los derechos de expedición de bulas.



Suplica a su Majestad, que, pues la iglesia de Gran Canaria fue conquistada y dotada del Patronazgo Real y tasada la *media anata* en trescientos ducados, no consienta que sea alterada esa tasa porque sería perjudicar su Patronazgo Real. Le pide además que escriba al Papa para que no haga tal novedad a la iglesia de Gran Canaria.

Acompaña un informe de 6 folios.

Cámara de Castilla, leg. 158, fol. 20
22 de agosto 1523

Memorial de *Francisco de Almaguer*, en nombre de *Rodrigo Tamariz*, clérigo de la diócesis de Sevilla y canónigo de la iglesia catedral de Gran Canaria, presenta la renuncia de su *canonjía* a favor del doctor *Martín Gascón*, del priorato de Uclés de la diócesis de Cuenca.

Suplica a su Majestad licencia para resignar su *canonjía* en manos del Obispo de Gran Canaria, o de don *Pedro Midor* o de otra persona que tenga poder y facultad y que una vez vacante mande presentar para su ocupación al dicho doctor *Martín Gascón*.

Acompaña la carta de poder en latín (1 folio).

Cámara de Castilla, leg. 159, fol. 95
julio, 1523

Cédula real de don Carlos dirigida al Obispo de Canaria en la que dice que por derecho y por bula apostólica le pertenece la nominación y presentación de todas las dignidades, *canonjías* y otros beneficios de la iglesia y obispado de Canaria, como patrón que es de ella. Por ello presenta y nombra al *bachiller Martín Jiménez*, fiscal de la Inquisición de Sevilla como chantre y canónigo de esa iglesia.

Se acompaña una carta de *Martín Jiménez* y una información.

Cámara de Castilla, leg. 159, fol. 118
sin fecha (1516?)

Memorial del Obispo de Ciudad Rodrigo en el que expone que teniendo conocimiento que en Gran Canaria están vacantes cuatro *raciones* y sólo se han proveído dos, suplica a su Majestad le haga merced de una de ellas para un criado suyo o de una *canonjía* que también esta vacante en la iglesia de Gran Canaria.





Cámara de Castilla, leg. 161, fol. 1818
sin fecha (1517?)

Memorial del Obispo de Canaria en que explica que con la *canonjía* que vacó por *Diego de Troya* creó cuatro *capellanías* y tres de ellas, proveyó por «jure de voluto» a ciertos clérigos pobres, criados de la iglesia de Gran Canaria, sin intención de perjudicar el Patronazgo Real. Sin embargo si no se aprueba por su Majestad, está dispuesto a reponer la presentación y colación que ha hecho.

Suplica a su Alteza mande dar consentimiento de las dichas *capellanías*.

Cámara de Castilla, leg. 161, fol. 181
sin fecha (1517?)

Memorial del Obispo de Canaria en el que expone una información sobre *Diego de Herrera* en contra de que sea proveído para la *canonjía* y *beneficio* de la iglesia de Gran Canaria, porque no puede celebrar.

Cámara de Castilla, leg. 161, fol. 181
sin fecha (1517?)

Memorial de *Juan de Torres Campuzano* presbítero, expone que el Obispado de Canarias creó un *beneficio* en la iglesia parroquial de Arucas y lo sirve un capellán.

Suplica a su Majestad le haga merced de presentarle para el dicho *beneficio*.

Cámara de Castilla, leg. 161, fol. 181
sin fecha (1517?)

Memorial de *Leandre Sánchez Ayllón*, clérigo de la diócesis de Sevilla, por el que suplica que su Alteza le haga merced de la presentación y nominación del *beneficio* de la iglesia parroquial de Arucas, en Gran Canaria.

Cámara de Castilla, leg. 165, fol. 115
20 junio 1523

Cédula real dirigida al deán y cabildo de la iglesia de Canaria por la que nombra y presenta a la *canonjía* vacante por muerte de *Gómez Carrillo a don Luis Carrillo de Castilla* clérigo de la diócesis de Sevilla. Les encarga de su presentación a la dicha *canonjía* y a darle



posesión de ella y a acudir con los frutos y rentas, prebendas y emolumentos que le pertenecen.

Firma el rey y la señala *Francisco de los Cobos*.

Cámara de Castilla, leg. 187, fol. 32
1527

Carta del Obispo de Canarias en la que suplica una *ración* de su iglesia para *Francisco de Aguilar* que es lector de gramática en esa iglesia, por vacante de *Juan de Samarinas*, que había fallecido.

Se acompaña una información (tres folios), en la que el Chantre y otros procuradores califican a *Francisco de Aguilar* de buen profesor de gramática, que saca muy buenos discípulos y que hace muy buenos sermones en latín, por lo que creen que será muy provechosa para la iglesia que el Rey conceda esa *ración*.

Cámara de Castilla, leg. 193, fol. 98
11 de diciembre 1528

Carta de los oidores y Audiencia en Gran Canaria al emperador para hacerle saber que la iglesia catedral tiene mucha necesidad de personas de letras porque los obispos nunca residen en ella y pocas veces tienen jueces letrados.

Solicitan que para una vacante de la tesorería con una *canonjía* por muerte de don *Fernando Álvarez* se provea de esta dignidad al licenciado *Luis de Padilla*, inquisidor del obispado, porque es un hombre letrado, muy recogido y virtuoso y muy suficiente para cualquier iglesia de todo el reino.

Se adjunta otra carta de los vecinos y el personal general de la isla de Gran Canaria.

Y en el mismo sentido también se dirigen al Rey la Justicia y Regimiento de la isla, destacando la necesidad del nombramiento «*por ser estas gentes tan remotas y por la mayor necesidad y doctrina que acá se requiere*».

Cámara de Castilla, leg. 207, fol. 66
sin fecha (1531?)

Memorial de Gil de Fuentes *arcediano* de la iglesia de Canaria, en el que expone que no pudiéndose mantener con los réditos de dicha dignidad, suplica a su Majestad le de licencia para resignar y remediar su *arcedianazgo* y presentar para que le hagan merced de él a *Juan Jiménez*, clérigo y presbítero de la diócesis de Osma, criado y

secretario del Obispo de Salamanca, y éste obispo le da un *beneficio en recompensa*.

Cámara de Castilla, leg. 185, fol. 32
1527

Memorial de *Amador de Jacomar*, clérigo vecino de Canaria expone que la *capellanía del coro* de la iglesia de Canaria que poseía *Alonso de Monte León* esta vacante, porque se le ha promovido a *racionero*.

Suplica al Obispo de Canarias, y al Chantre de Canaria y a *Joan Antbal* capellán de la dicha que soliciten al rey le sea dada esa presentación.

Cámara de Castilla, leg. 221, fol. 73
28 de noviembre 1534.

Memorial del Deán y Cabildo de la iglesia catedral de Gran Canaria en el que informan al rey que el licenciado *Diego García Calderón* por causas justas quiere renunciar su *canonjía* en manos del prelado.

Solicitan que para esa *canonjía* sea proveído *Alonso de Monleón*, *racionero* de esa iglesia y su *ración* pase a *Amador Jacomar*, capellán perpetuo de la misma iglesia. *Monleón* y *Jacomar* son personas hábiles y naturales de ese obispado. Además se tiene por cierto que en la dicha resignación no hay simonía ni otro pacto ilícito.

Acompaña al expediente otro memorial del canónigo *Diego García Calderón* y dos cartas de poder de *Diego García Calderón* y de *Alonso de Monleón*.

Cámara de Castilla, leg. 224, fol. 12
17 de diciembre 1534

El Concejo, Justicia y corregimiento de la isla de Gran Canaria exponen que, por el bien de los hijos de los vecinos y moradores de la isla, el Rey les hizo merced por una cédula de ocho mil maravedís cada año librados en penas de cámara para pagar a un *bachiller* que leyera gramática. Como no se le han pagado el *bachiller* se quiere ir, lo cual será un gran daño para la isla «*por estar como estamos en parte tan remota y apartada donde tenemos más necesidad de ser doctrinados y enseñados nuestros hijos*».

Suplican a su Majestad que por la necesidad que tienen del dicho *bachiller* o de otra persona que lea la dicha gramática les haga mer-





ced de mandar librar las deudas pasadas en las rentas reales de la dicha isla y que se libren también en ellas los pagos futuros.

Acompaña el expediente un traslado autorizado de una cédula del 20 de noviembre de 1521, en la que se ordena sea pagado el sueldo en las penas de cámara.

Cámara de Castilla, leg. 224, fol. 20
4 de enero 1534

El deán y cabildo de la iglesia catedral de Canaria informan a su Majestad que *Arias Varela* canónigo de esa iglesia quiere renunciar su *canonjía* en manos del prelado para que sea proveído de ella *Francisco Espino, racionero*.

Suplican al rey que mande dar su consentimiento para que se cumpla porque *Francisco Espino* es un buen servidor para la iglesia y en dicha resignación no hay fraude, ni simonía ni otro pacto ilícito.

Se adjunta una carta del canónigo *Arias Varela*, en la que dice que quiere renunciar a su *canonjía* y para que esta sea proveído *Francisco Espino*, quien a su vez renunciaría su *ración* en favor de *Marcos de Espino*, clérigo de la misma diócesis de Gran Canaria.

Se añaden además dos cartas de poder del canónigo *Arias Varela* y del *racionero Francisco Espino*.

Cámara de Castilla, leg. 224, fol. 160
sin fecha (1534?)

Memorial de fray *Pedro Verdugo* caballero de la orden de Alcántara en el que dice que el puesto de la *mayoralidad y manpostería* de la Casa de San Lázaro de Gran Canaria está vacante por muerte de *Alonso de Cobarrubias*.

Suplica a su Majestad traspase el dicho cargo a *Diego del Valle*, estante en la dicha isla.

LA PROVISIÓN DE OFICIOS PÚBLICOS

Cámara de Castilla, leg. 138, fol. 91
24 diciembre 1520

Traslado de una provisión real de doña Juana y don Carlos acerca del fuero que tiene el Cabildo de la isla de Gran Canaria, para que entre los regidores se eligiesen dos *diputados* para que de treinta en treinta días entendiesen en la guarda de las ordenanzas y de otras cosas

del Regimiento y en la ejecución de las penas de las dichas ordenanzas... Ciertas personas nos han pedido merced del dicho oficio de *fiel ejecutor* de la dicha isla, se les hace merced de confirmación del dicho oficio de *fiel ejecutor*.

Cámara de Castilla, leg. 137, fol. 35
1521

Expediente que contiene varias provisiones reales sobre el *fiel ejecutor*, *el regimiento* y las ordenanzas de la isla de Gran Canaria.

Contiene también carta y memoriales sobre el mismo asunto (13 hojas).

Cámara de Castilla, leg. 140, fol. 111
2 de julio 1521

Juan de Narváez regidor y vecino de la isla de Gran Canaria, por los muchos servicios que ha hecho a su Majestad en la conquista de esa isla como en otras guerras, suplica le haga merced de dar su provisión y carta patente a *Diego de Narváez*, su hijo legítimo, de su oficio de *Regimiento* de la isla, porque hace renunciación en él.

Cámara de Castilla, leg. 142, fol. 43
13 de julio 1521

Memorial del Concejo, Justicia y Regidores de Gran Canaria en el que exponen que ante la vacante del *escribano público* de la isla por fallecimiento de *Diego de San Clemente* y conforme al fuero y privilegio que los Reyes Católicos dieron a esta isla, nombraron para oficio de *escribanía pública* a *Juan de Escobedo* vecino de Gran Canaria y persona hábil y suficiente.

Suplican se de cédula de confirmación, conforme al dicho privilegio.

Cámara de Castilla, leg. 143, fol. 183
12 de julio 1521

Copia del Libro de Autos del Cabildo: «Estando reunidos en el Cabildo el señor *Bernardino de Anaya*, gobernador y juez de residencia de esta isla de Gran Canaria y el licenciado *Fernando de Aguayo* y *García de Lerena* y *Juan de Narváez* y *Cristóbal de Serpa*, regidores, y *Juan de Armiz* escribano mayor del Cabildo».

Se acordó suplicar a sus Majestades que hagan merced a esta isla,





porque tienen noticia que *Pedro Suárez de Castilla* que estaba proveído por gobernador no viene o no quiere venir a esta isla... y puesto que el gobernador *Bernardino de Anaya* ha servido mucho y esta isla esta bien regida y gobernada con él, piden que se le deje en la isla por gobernador, por el tiempo que su Majestad fuese servido.

Cámara de Castilla, leg. 149, fol. 69
sin fecha (1520?)

Memorial del Concejo, Gobernador y Regimiento de Gran Canaria exponen que el *escribano público* de Telde, *Francisco de Zambrana* renunció a su oficio por marcharse a las Indias y que en su lugar proveyeron de esa *escribanía pública* de Telde a *Fernando Gutiérrez*, vecino de Gran Canaria, casado, rico y abonado, persona hábil y suficiente. Todo ello de acuerdo con la provisión real, que tenían desde la época de los Reyes Católicos, para poder proveer semejantes oficios y que las personas que los obtuvieran pudiesen usarlos durante un año, en espera de la confirmación del Rey.

Suplican al Rey que acepte la provisión y nombramiento de la *escribanía pública* y que ordene dar su real carta de confirmación.

Cámara de Castilla, leg. 159, fol. 72
31 diciembre 1522

Memorial de *Pedro de Iturribalzaga*, como procurador de *Juan de Arinez*, escribano mayor del Cabildo de Gran Canaria, tiene su poder para que en su nombre renuncie a su oficio para que el Rey le proveyese e hiciese merced de él a *Juan de Arinez*, su hijo.

Acompaña la carta de poder.

Cámara de Castilla, leg. 159, fol. 129
sin fecha (1516?)

Memorial de *Luis Maza* de Gran Canaria por el que solicita un *regimiento* que esta vacante por muerte de *García de Llerena*.

Suplica que se le conceda esa merced en merecimiento de sus servicios.

Cámara de Castilla, leg. 159, fol. 130
sin fecha (1516?)

Memorial de *Martín Alemán* vecino de Gran Canaria, en el que suplica se le haga merced de un *regimiento* en la isla que está vacante por muerte de *García de Llerena*.

Martín Alemán alega en su petición que es persona rica y abonada y con las condiciones necesarias para el cargo.

Cámara de Castilla, leg. 156, fol. 41
25 de junio 1523

Memorial de *Juan Díaz*, vecino de Gran Canaria en el que informa de la vacante de la *portería* del Cabildo por fallecimiento de *Bartolomé Sánchez de Cardella*.

Suplica a su Majestad le haga merced del dicho oficio porque es pobre y de este modo podrá sostener a su mujer e hijos.

Cámara de Castilla, leg. 159, fol. 131
sin fecha (1516?)

Memorial de *Nicolás de Grimaldo* en el que solicita a su Majestad le haga merced del *regimiento*, que esta vacante por muerte de *García de Llerena*, a *Luis de Loreto* vecino de Gran Canaria y que está encargado del aprovisionamiento del pan que se ha de sacar de las islas de Canaria para el ejército de su Majestad.

Cámara de Castilla, leg. 163, fol. 22
1519

Cédula real de doña Juana y don Carlos dirigida al concejo, jueces, regidores, caballeros, etc. de Gran Canaria, por la que confirma otra real cédula de los Reyes Católicos a *Juan de Ariguez*, miembro del cabildo, en la que se le prorroga la merced de su cargo.

Cámara de Castilla, leg. 168, fol. 87
1524

Memorial de *Bernaldino Delezcano* vecino y regidor de Gran Canaria en el que expone que su Majestad le hizo merced de un *regimiento* en la villa de Santo Domingo el Real de Las Palmas por la vacante de *Fernando Cabrera* que tuvo un pleito con *Pedro de Anastro* por la posesión de dicho *regimiento*. Sin embargo como murió *Pedro de Anastro* todos los derechos del *regimiento* pasaron a él, con las mismas franquicias, libertades y rogativas como gozan los otros regidores.

Suplica a su Majestad le haga merced de mandarle una sobrecarta de la dicha merced para que se le guarde y cumpla su *regimiento*.

(Sigue un expediente de 12 folios en el que se expone el pleito de *Bernaldino Delezcano* y *Pedro de Anastro*.)





Cámara de Castilla, leg. 195, fol 40.
5 de enero 1529

Martín Fernández Cerón gobernador de Gran Canaria, dice que él estuvo dos años sirviendo el dicho cargo y que a causa de la peste que había en la isla y porque estaba enfermo se fue a Sevilla.

Suplica en un «escrito de pedimiento» que, puesto que ha mantenido en Gran Canaria a sus tenientes y oficiales, pagándoles sus salarios, se ordene al *juez de residencia* que no le condene, en la sala, de los días que no residió de más de los noventa que tiene de licencia, pues lo dejó de hacer por estar enfermo.

Presenta esta información ante el alcalde ordinario de la tierra de Sevilla y por ella parece que había estado enfermo más de un año que llegó de Canarias.

Adjunta una probanza con testigos (3 folios).

Cámara de Castilla, leg. 203, fol. 33
28 de julio 1531

Bernardino de la Coba vecino de la isla de Gran Canaria expone que su suegro, *Cristóbal Vivas*, regidor perpetuo de la isla, renunció en el su oficio del *regimiento*, presentando testimonio de la dicha renunciación.

Suplica a su Majestad le haga merced de confirmarle la renuncia de ese oficio para que el pueda usarlo y ejercerlo y así servir a su Majestad.

Acompaña testimonio de la renuncia (7 folios).

Cámara de Castilla, leg. 215, fol. 57
sin fecha (1531?)

Pedro de Mudarra, consejero de su Majestad expone que los *juces de apelación* que se mandaron proveer en Gran Canaria no cuentan con un alguacil mayor para ejecutar las ordenanzas, además de ser muy necesario para la administración y ejecución de la justicia.

Solicita a su Majestad que nombre *alguacil mayor* del juzgado y si fuese menester se enviaría la oportuna información.

INTERVENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Cámara de Castilla, leg. 136, fol. 16
21 de julio 1520

«Dicen *Andrés Díez* y *Martín Díez*, hermanos, que va en dos años

que los salieron a matar *Pedro Amulanque Gomer*o y el gallego y su sobrino, en el lugar de «Tirona» en la Isla de Canaria y que el dicho *Gomer*o fue muerto y que ellos se ausentaron por no saber su derecho y ellos están personados de los parientes del dicho muerto y no de su justicia»... suplican que Vuestra Alteza les haga merced del perdón de su justicia.

Cámara de Castilla, leg. 148, fol. 23
sin fecha (1521?)

Memorial de los *regidores* de la isla de Gran Canaria en el que exponen que por una ley de ordenamiento real hecha por los Reyes Católicos mandaron que sí por alguna causa criminal fuese recusado por sospechoso algún juez, que los alcaldes de la ciudad, villa y lugar juntamente con el tal juez recusado conozcan, oigan y libren la dicha causa.

Como acontece que en Gran Canaria se ha recusado de sospechoso al gobernador y a su teniente, los *regidores* de acuerdo con el cabildo nombraron dos *jueces acompañados*, porque no hay alcaldes, pero el gobernador y el teniente se opusieron a que esos *jueces acompañados* procedieran en la dicha causa, como si no fuesen recusados. Suplican resolución de acuerdo con el ordenamiento real.

LAS MERCEDES

Cámara de Castilla, leg. 115, fol. 253
1511

Memorial de solicitud de provisión para el gobernador y justicias de Gran Canaria cumplan la carta ejecutoria sobre los bienes (maravedís y arrobas de azúcar) de *Francisco palomar* para pagar a *Francisco de Riberol* por cuenta del tributo de heredamiento de Agaete.

Cámara de Castilla, leg. 135
4 enero 1519

Provisión a *Juan de Arinez*, escribano mayor del Cabildo y Regimiento de la ciudad del Real de Las Palmas, como procurador sustituto de la Reina doña Leonor de Portugal para poder vender y traspasar en su nombre, aguas, tierra, términos, casas y otras cosas que tuviera, a cualquier persona que quisiere o por bien tuviere por el





precio que considerara oportuno... y que valga como si la propia doña Leonor de Portugal lo hiciera.

Se incluye la carta de merced de doña Juana y don Carlos a su hija y hermana doña Leonor reina de Portugal concediéndole las tierras vacantes de los términos y montes, así como los ganados perdidos, los mostrencos que no tienen dueño, en las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma.

Cámara de Castilla, leg. 137, fol. 253
sin fecha (1520?)

Memorial de *Cristóbal Bilbao* vecino y regidor de la isla de Gran Canaria, en nombre del Concejo solicita la restitución de la fortaleza del puerto de la isleta, que ahora está en posesión del gobernador *Fernando Pérez de Guzmán*.

Suplica una provisión para que el *juez de residencia* haga que se restituya al Concejo.

Cámara de Castilla, leg. 140, fol. 196
sin fecha (1520?)

Carta de doña *Inés Cabrera*, mujer de *Lope de Sosa*, gobernador de Gran Canaria, sobre los gastos de los preparativos del viaje a Tierra Firme, a la gobernación de Castilla del Oro. También informa de los servicios de su esposo como gobernador de Gran Canaria.

Suplica mercedes para sus hijos.

Cámara de Castilla, leg. 140, fol. 135
sin fecha (1521?)

Memorial de doña *Inés Cabrera*, mujer de *Lope de Sosa* difunto gobernador que fue de Tierra Firme y de Gran Canaria, en el que dice que por los servicios y gastos que su marido hizo, su casa ha quedado perdida y desamparada sin tener con que remediar sus hijos ni su persona.

Suplica que su Majestad les haga merced a sus hijos conforme la categoría del padre.

Cámara de Castilla, leg. 157, fol. 88
28 octubre 1522?

Carta del licenciado *Castañeda* al secretario del Consejo Real *Bartolomé Ruiz de Castañeda* sobre la invitación que le hizo el go-

bernador de Canaria y *juez de residencia* para ir con él a Gran Canaria, para lo que solicita merced de ayuda de costa de 20 mil ducados.



LICENCIAS, DISPENSAS Y HABILITACIONES

Cámara de Castilla, leg. 136, fol. 110
sin fecha (1520?)

«*Pedro Verdugo*, criado de V.M. suplica le haga merced de trescientos ducados de oro para ayuda de costa en los maravedís aplicados a la Cámara y fisco y que se aplicaren y quintas de cabalgadas de V.M. en las islas Canarias, porque habiéndolas los receptores se las paguen....

Se le conceden 200 y Verdugo pide los 300 de nuevo.

Cámara de Castilla, leg. 137, fol. 187
26 de febrero 1520

Memorial del Concejo, Gobernador y Regimiento de la isla de Gran Canaria solicitan de su Majestad una carta patente para que no consientan que *Juan de Almanza* y sus compañeros y *factores* lleven a esta isla más derechos por la saca de pan que por llevar para las siete villas o las Indias que es real y medio por cahiz, pues esta isla es de vuestra corona y leal.

Cámara de Castilla, leg. 137, fol. 281
28 de julio 1520

Francisco de Betancor, vecino de Gran Canaria expone que, a pesar del concierto que tienen de saca de pan *Juan de Almanza* y *Nicola Grimaldo*, solicita licencia para que cualquier persona saque pan conforme a la cédula de 10 mayo 1520.

Cámara de Castilla, leg. 138, fol. 8
21 de julio 1520

Memorial de *Juan de Almanza*, jurado de Sevilla y *Nicolao de Grimaldo* solicitan se les guarde un asiento para la saca de pan a Gran Canaria, del mismo modo que los conciertos en Indias, a pesar de la cédula de 10 de mayo de 1520, dada en La Coruña.



Cámara de Castilla, leg. 150, fol. 235
sin fecha (1519?)

Memorial de *Gonzalo de Segura* sobre su licencia de armas que tiene por cédula real de los Reyes Católicos.

Como el Gobernador de Gran Canaria le exige otra cédula de su Alteza, suplica que se le guarde lo que en la real cédula del Rey Católico se contiene.

Cámara de Castilla, leg. 159, fol. 144
sin fecha (1516?)

Memorial de *Alonso de Matos* vecino de Gran Canaria expone que construyó cinco ingenios y plantó muchas heredades, gracias al préstamo de varias personas. Pero con la pestilencia que sufrió la isla no ha conseguido beneficios con que pagar a sus acreedores, a quien, no obstante no perjudica en nada, pues son ricos.

Suplica a su Majestad le mande dar carta de espera por cuatro años para que pueda ir pagando cada año sus deudas, dando las fianzas oportunas.

Cámara de Castilla, leg. 161, fol. 181
sin fecha (1517?)

Memorial de *Martín de Vera*, vecino de Gran Canaria, en el que expone que dos de sus hijos han muerto en la Roda de Argel en manos de los moros y que otro hijo suyo, capitán de una galeota y dos fustas, fue capturado por Barbarroja con otros doce hombres más, por el que se pide un rescate de 5.000 ducados.

Suplica a su Majestad que le haga merced de alguna saca de pan para poder pagar el dicho rescate, ya que su hacienda no le alcanza para cumplirlo.

Cámara de Castilla, leg. 163, fol. 22
1519

Cédula real de doña Juana y don Carlos dirigida a *Lope de Sosa*, gobernador de la isla de Gran Canaria y a los sucesivos gobernados y jueces de residencia para que al Concejo, Justicia, Regidores, caballeros, escuderos y oficiales de la isla se les paguen sus visitaciones a los distintos lugares de la isla, igual que se hace a los regidores y oficiales del Cabildo.

Cámara de Castilla, leg. 163, fol. 22
1519

Carta de pago de doña Juana y don Carlos al licenciado *Francisco de Vargas*, tesorero y receptor general de las penas de Cámara por la que le ordenan que, con los maravedís que estén a su cargo de las penas condenadas por los gobernadores y jueces de residencia de las islas de Canaria, pague al Concejo, Justicia, regidores, caballeros... de Gran Canaria 1.000 maravedís que se les hace merced para la construcción de un baluarte y otros edificios en la fortaleza del puerto principal de la dicha isla de Gran Canaria.

Cámara de Castilla, leg. 116, fol. 62
sin fecha (1517?)

Carta de *Diego de Herrera*, procurador del Obispo de Canaria en el pleito con doña *Elvira de Narváez* (esposa del difunto gobernador *Alonso de Fajardo*).

El obispo dio una postura sobre los rescates de la torre de la mar pequeña.

Se pide que se libre la cuenta del dicho rescate según el contrato y concierto entre el obispo y doña Elvira, pues ésta no dio la cuenta de todos los rescates y ganancias a su debido tiempo.

Cámara de Castilla, leg. 149, fol. 93
sin fecha, (1517?)

Carta de doña *Elvira de Narváez*, mujer del difunto *Alonso Fajardo* gobernador de las islas de Canaria.

Suplica una carta de los contadores mayores en la que se diga que el obispo de Canaria hizo una postura de doscientos mil maravedís por las ganancias que a V.A. pertenecían de los rescates que su marido, ella y otros en sus nombres hicieron en la torre de la mar pequeña y las cuentas que ella entregó a su debido tiempo.

Cámara de Castilla, leg. 151, fol. 36
sin fecha (1519?)

Memorial de *Diego de Herrera*, procurador del obispo de Canarias, hizo, en su nombre, una postura de doscientos mil maravedís con ciertas condiciones que fueron aceptadas por V.A. y por los contadores mayores, y que se refieren a que los maravedís que están librados a doña Elvira de Narváez no se entregaran, hasta que ella de cuenta





del rescate al obispo. Sin embargo los contadores mayores de cuentas han librado una cédula a favor de doña *Elvira de Narváez*, en que mandan a los justicias de Gran Canaria que hagan ejecución en los bienes y maravedís del obispo por los maravedís de la libranza.

Solicita que se mande a los contadores que guarden las condiciones de la dicha postura, no obstante la cédula de doña *Elvira de Narváez*, en espera de que se diese otra cédula.

Cámara de Castilla, leg. 151, fol. 36
sin fecha (1519?)

Memorial de doña *Elvira de Narváez* sobre un libramiento de 31.770 maravedís que debía hacer en los almojarifazgos de Gran Canaria y que libró a *Francisco de Riberol* por cuenta de las deudas que con él tenía contraídas, por lo que había enviado a la mar pequeña.

Ante la oposición del gobernador *Valenzuela*, suplica a su Majestad le mande dar sobrecarta contra los dichos almojarifazgos para que sirvan de pago los 31.770 maravedís a *Francisco Riberol*.

CARTAS DE NATURALEZA, PERDONES Y LEGITIMACIONES

Cámara de Castilla, leg. 155, fol. 103
30 septiembre 1522

Memorial de *Nuño Rodríguez* vecino de Guía en el que dice que él es hijo de *Hernán Rodríguez*, clérigo, el cuál le tuvo con *Mary López*, mujer soltera. Y por este defecto no puede usar de honras ni oficios, ni es hábil por ello, si su Sacra Majestad no le habilita. Suplica al rey que le haga hábil suficiente para poder usar de honras e oficios públicos y concejiles.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Cámara de Castilla, leg. 135
4 enero 1519

En la noble ciudad real de Las Palmas que es la isla de la Gran Canaria, martes cuatro días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro salvador Jesús Cristo, de mil y quinientos y diecinueve años ante el magnífico señor Hernán Pérez de Guzmán, gobernador y justicia mayor de dicha isla por la Reina y el Rey su hijo nuestros se-

ñores, en presencia de mi Cristóbal de San Clemente escribano público de la dicha isla y de los testigos de yuso escritos pareció presente Juan de Arinez escribano mayor del Consejo de la dicha isla en nombre y en voz como procurador sustituto que se mostró ser de la serenísima señora doña Leonor Reina de Portugal e presentó una carta de sus Altezas escrita en papel e firmada de su Real nombre e sellado con su sello real de cera colorada en las espaldas e librada de algunos de los señores del su muy alto consejo, así mismo presentó un poder de su alteza con la sustitucion al pie según que por el parece a su tenor de lo cual uno en pos del otro esto que se sigue:

Doña Juana e don Carlos su hijo por la gracia de Dios Reina y Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de Navarra, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, e de las Indias, islas tierra firme y del mar y condes de Barcelona, señores de Vizcaya, de Molina, duques de Atenas y de neopatria, condes del Rosellón, y de la Cerdeña, marqueses de Bristan, de Galiano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante y condes de Flandes y del Tirol. E por cuanto a nos fue hecha relación que las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma hay muchas personas que tienen tomadas e compradas muchas tierras de sequero e de regadio e aguas demás allende de las que les fueron dadas y repartidas por mandado de los católicos reyes mis padres y abuelos que Santa gloria haya y que hay en estas tierras bacantes que no las posee persona alguna y que así mismo hay en los términos y montes de las dichas islas muchos ganados perdidos, mostrencos que no tienen dueño lo cual todo dió pertenecía a nos e a nuestro patrimonio real e que podemos hacer merced de ello e por ende si así es por hacer bien y merced a vos la ilustrísima infanta doña Leonor nuestra muy cara y muy amada hija y hermana por la presente os hacemos merced, gracia y donación irrevocable para siempre jamás de todas las dichas tierras y aguas y ganados que de lo suso dicho nos pertenecía en cualquier manera e por cualquier causa sin perjuicio de nuestras rentas y de las dichas islas e vecinos y moradores de ellas o de otro territorio alguno e para que sean vuestras y fagais de ellas o ellas lo que quisierades y por bien tuvieredes como de cosa vuestra propia habida por justo y derecho titulo e por esta nuestra carta mandamos a los nuestros gobernadores e nuestra justicias de las dichas islas e a cada uno e su jurisdicción aunque llamados y a ser las personas particulares que poseen y tienen su poder en las dichas tierras y aguas,





como las villas y lugares en cuyo termino y jurisdicción estan las tierras y aguas y ganados vacantes sepan y se informen que tierras y aguas tienen ocupadas demás de las que justamente les cupieron y fueron dadas por repartimiento de nos y que tierras y aguas y ganados estan vacantes que nos pertenecia e de que podernos facernos sin perjuicio de nuestras rentas e de las dichas islas e vecinos y moradores de ella e otro si e todas las tierras y aguas y ganados que hallaren que fueren e averiguaren por sentencia pasada e cosa juzgada que nos pertenece a Xedeque podemos hacer merced sin vuestro perjuicio los den y entreguen y pongan en la posesión a la persona o personas a quien vos la dicha ilustrisima infante nombraredes e dieres para ello poder e les defiendan en parenciendo ello e no consientan que contra justicia se haya de ellos despojados e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera sopena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la camara a cada uno que lo contrario ficiere e demas mandamos

Al ome que esta nuestra carta mostrare que vos emplaza que parecades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que nos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes de la dicha pena e sola cual dicha pena mandamos a cualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandato dada en la ciudad de Zaragoza a trece dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Cristo de mil y quinientos e dieciocho años e mandamos que tome la razon de esta nuestra carta Francisco de los Cobos nuestro secretario. Yo el Rey yo Antonio de Villegas secretario de la Reina e del Rey su hijo nuestros señores la fizo escribir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta de sus altezas estaban escritos los nombres y firmas siguientes Johaus le Maniage, Petrus Episcopus, Pasiails licenciatus Don Garcia asentada Francisco de los Cobos. Registrada Antonio de Villegas. Por canceller Guillermo.

Doña Leonor por la gracia de Dios reina de Portugal, de los Algarbes, de allende y aguede del mar, en Africa, señora de Guinea, e de la conquista, navegacion y concicion de Etiopia, Arabia e Persia e de la India, etc. Por quanto la catolica reina mi señora madre del catolico rey y señor mi hermano por una su provision dada esta ciudad de Zaragoza a trece dias del mes de mayo de este presente año me han hecho merced de todas las tierras de sequero y de regadio e aguas que pertenecían a su corona real de las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma ansi las personas sin titulo como de otra mane-

ra e asi mismo de los ganados mostrencos que en las dichas islas hubiere sin dueño que pertenezcan a sus Altezas como mas largo la dicha provisión tiene por ende confiando de vos Juan Lopez de Recalde que la cobranza y averiguación de lo suso dicho poneis e faceis poner el buen recado que convienen por la presentevos nombraredes y sustituyeredes a vos e a la persona e personas que para ello vos nombraredes y sustituyeredes para que por mi y en mi nombre e por mi conforme a la dicha provisión aun podais parecer y parescais ante cuales jueces y justicias de las dichas islas y de los Reinos de Castilla e pedir y demandar los dichos testigos.

2v

Aguas e ganados mostrencos que de cualquier manera pertenescan a sus altezas en las dichas islas conforme a la dicha provisión e tomar la posesión de ello y hacer sobre todo los autos y demandas, requerimientos, protestaciones, aplazamientos e todos los autos judiciales e extrajudiciales que convengan y menester sean e porque podais vender e vendais, traspasar y traspaseis en mi nombre cualesquiere de mis aguas, tierras, terminos, casas y ganados e otras cualesquier cosas que se hubiere por virtud de la dicha merced a cualquier o cualesquier personas que quisieredes y por bien tuvieredes e por el precio o precios que vos parecieren e ansi mismo si vieredes que conviene facer alguna iguala e iguales con cualquier o cualesquier personas que tengan e posean cualesquier cosas de las que así me pertenescan por virtud de la dicha merced lo podais facer por el precio que bien visto os fuere que yo desde ahora e por buenas firmes y valederas para ahora y para todo tiempo cualesquier ventas y traspasaciones e igualas y conveniencias que vos o quien vuestro poder hubiere y en mi nombre ficieredes e quiero que valgan como si yo misma las hiciese e a ellos presente fuese e porque de todo lo que en cualquier manera en mi nombre recibieredes de lo suso dicho podais dar e deis vos o quien el dicho poder hubiere carta o cartas de pago e de fenequito e facer todas las otras cosas y cada una de ellas e que yo mesma faria e facer podria presente soyendo por virtud de la dicha provisión aunque sean tales y de tal calidad y condición que se requiera a mi presencia personal de especial poder de mio e por ello podais sustituir un poder o dos o cuales y cuantos quisieredes y por bien tuvieredes a los cuales doy el mismo poder cumplido.—Por esta dicha carta e promesa y me obligo de haber por firme rato e grato estable e valederos todos y cuantos por vos el dicho contador Juan Lopez e por los



dichos vuestros sustituto o sustitutos fuere fecho y legado, tratado, razonado e concertado e igualado y la prosecución de la dicha causa e de no ir ni venir contra ello ni con otra cosa alguna ni parte de ello en tiempo alguno ni por alguna manera ni formas de lo qual firme la presente de mi nombre e la otorgue ante el secretario testigo de yuso escritos. fecha en la ciudad de Zaragoza a dieciseis días de mes de julio de 1518 años. Testigos que fueron presentes al firmar de su Alteza Juan de Sarge, señor de Fusteo y Lanberte Brebon mozo de camara de su alteza la Reina de Portugal y yo Francisco de los Cobos secretario de la Reina e del Rey su hijo nuestro señor e su escribano de Canarias y la su corte e todos los señores reinos y señorios. Uno con los dichos testigos fue presente cuando la dicha señora reina otorgó este poder e de su pedimento lo ficese ver e por ende fis aqui este uno sino testimonio de verdad Francisco de los Cobos.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo el contador Juan Lopez de Recalde contador de la Casa de la Contratación de las Indias del mar oceano, vecino que soy de esta ciudad de Sevilla y la collacion de su Camara en nombre y en voz de la serenissima señora doña Leonor Reina de Portugal, por virtud del poder que de su Alteza tengo que es el de suso contenido otorgo y conozco el dicho nombre que sustituyo mi lugar a nombre de la dicha señora reina en su nombre doy y otorgo todo mi poder cumplido segun que leyo e por el dicho poder e derecho mas debe valer a Juan de Arimez escribano mayor del cabildo y regimiento de la ciudad del Real de Las Palmas que es en la isla de Gran Canaria e a Juan Diaz e Andres de Medina, vecino de la dicha ciudad del Real de Las Palmas e a Nicolas Sanchez de Arambulo mercader vizcaino estante en la villa de San Cristobal de la isla de Tenerife e a Santiago de Merando vizcaino escribano de las estregas e vecino de la dicha villa de San Cristobal e a Martin de Ibarra vizcaino y a Diego Garcia de Vallezuelo vecino de la villa de San Miguel de la Palma que son las dichas islas de Gran Canaria, a todos siete juntamente e a cada uno de ellos por si insolidum que cuan cumplido y bastante poder como yo si tengo de la dicha señora reina para todas las cosas y casos del dicho poder contenidas segun y como el dicho poder se contiene e para cada una de ellas como lo yo contengo tal, con tan cumplido y bastante lo otorgo e doy sustituyo el dicho nombre al dicho Juan de Arimas solamente a a los otros sobre dichos yusolidum lo otorgo y doy sustituyo al dicho nombre para todas las cosas o casos por fuero y jurisdicion e la dicha carta de poder contenidas e no en mas ni para mas e se lo sustituyo e doy



a la manera que sobre dicho es con todas sus incidencias y dependencias anepidades y conepidades e los relievos al dicho nombre segun que yo soy relevado por el poder e otorgo el dicho nombre de lo haber por firme y por estable y valedero ahora y para en

3v

todo tiempo afirmes de lo al dicho nombre e otorgue este poder e sustituya un ante el escribano publico testigo de yuso escritos que es fecho en esta villa e lo firmo de escribania publica de mi Pedro Farfan escribano publico de Sevilla, miercoles diecisiete dias del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro solvador Jesus Cristo de 1518 años e lo firmo de su nombre e lo registro testigos que fueron presentes Alonso de Cascalla e Diego Morales escribanos de Sevilla escripto entre renglones o diz Castos Valas yo Alonso de Casler escribano de Sevilla aun tiempo e yo Diego Morales escribano de Sevilla aun tiempo y yo Pedro de Farfan escribano de Sevilla fiz escribir esta carta e fiz en ella mi sino e soy testigo.

Y la dicha carta de provisión de sus altezas e poder con la sustitucion así presentado según e la manera que fecha es el dicho Juan de Arimes digo que por quanto tenia necesidad de cambiar la dicha provisión algunas partes y lugares que a uso de la dicha señora reina de Portugal conviene e que se teme e resela que llevandola o habiendola se podría perder por fuego o por agua o hurto y otro caso fortuito, perende que pedia e pidió al señor gobernador que vea la dicha provisión e poder con la sustitucion porque vista fallara ser buen año en pena sospechosa e que así vista interponga a las dichas escrituras su autoridad y decreto judicial para que valga e faganse así a juicio com fuera del

Y luego el dicho señor gobernador tomo la dicha provisión en sus manos e despues de haberlo visto la firma la vio e miro e así mismo el dicho poder y sustitucion que estaba sano y no roto ni acostillado ni en parte alguna sospechoso por tanto que mandaba un mando a mi el dicho escribano que sacase o ficiese sacar un traslado de la dicha carta de sus Altezas todo el poder con la sustitución o dos o mas los que el dicho Juan de Arinez quisiese e por bien tuviese e los cuales dichos traslado e traslados dijo que interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valgan y fagan fe así a juicio como fuera del como lo hacian la dicha provision y poder e sustitucion principal pareciendo el dicho Juan de Arinez le pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro de Vargas, Alonso





de Toledo, vecinos de esta dicha isla o aun escrito sobraudos o diz tierras o diz merezco escripco entre renglones o dis alguno o diz dicha pena solamente o diz islas e traslado dos lugares o diz isla, ende en firman Fernan Perez de Guzman e Cristoval de San Clemente escribano publico de esta isla de la Gran Canaria lo fice escribir e por ende fiz aqui este mi signo y soy testigo de este traslado.

A.G.S.

Cámara de Castilla, leg. 224, fol. 12

11 diciembre 1534

Es traslado bien y fielmente sacado de una cedula de su Majestad escrita en papel y firmada de los gobernadores mayores de nuestros reinos de como por ella pareciere a tenor de los cuales este que se sigue

El Rey

Licenciado Francisco de Vargas del nuestro Consejo y nuestro Tesorero General yo vos mando que de cualquier maravedi que este a vuestro cargo de las penas pertenecientes a nuestra camara y las nuestras justicias de la isla de la Gran Canaria hubieren condenado o condenaren a cualesquier concejos e personas particulares deis y pagueis a cada un año y cuando vuestra merced y voluntad fuere a la dicha isla o a quien su poder hubiere ocho mil maravedís, de que yo les hago merced para que los deis a un maestro que lea gramatica en la dicha isla para enseñar a los vecinos de ella y a sus hijos e a las otras personas que la quisieren oír y tomar sin carta de pago o de quien su poder con la cual con esta mi cedula, sin otro recaudo alguno mando que vos sean recibidos en cuenta. Fecha en Vitoria a veinte dias del mes de noviembre de 1521. El Cardenal Destusa, Almirante, el Condestable. Por mandado de sus gobernadores, en su nombre Castañeda y en las espaldas de la dicha cedula estan dos firmas y señales y debajo de las dichas firmas estaba escrito lo que sigue

— Receptor de las penas de la Camara de la Gran Canaria. Va desta real cedula de su Majestad e pagado e lo cumplido en todo e por todo como en le ha contenido y a vos fuese dirigida. Fecha en Burgos 18 dias de diciembre 1521

Fecho y sacado en este dicho traslado de la dicha cedula original que de suso va incorporada en la noble ciudad Real de Las Palmas en esta isla de la Gran Canaria. En 11 dias del mes de diciembre 1534 años...

Al dorso

Testimonio como su Majestad mando que hubiese en Gran Canaria un catedrático que leyese gramatica por lo mucho que conviene a la tierra y que le diese cada año 8.000 maravedís

A.G.S.

Cámara Castilla, leg. 224, fol. 12
17 diciembre 1534

El Concejo, Justicia y corregimiento de la isla de la Gran Canaria besamos las Reales manos de V.M. que los Católicos Reyes de gloriosa memoria, sus padres y abuelos nuestros señores que son en gloria hubieron presencia a esta isla por el bien de los hijos de los vecinos e personas que en ella serían e fueren doctrinados de ciencia, que se diesen a un bachiller que les leyese gramatica en que fueren enseñados ocho mil maravedis de los pertenecientes a la Camara, los cuales dichos maravedis le fueran pagados muchos años y despues porque Vuestra Majestad mando que uno de los tres jueces de alzada que a estos y cuales vinieron se pagase en los dichos maravedis... no se ha pagado hasta ahora al bachiller que tiene la cathedra de la dicha gramatica su salario no embargante el ha proseguido y prosigue el trabajo de ella, lo cual ha redundado y redundada en mucho bien a los hijos de los vecinos de esta isla e personas que le oyen y los dicho ocho mil maravedis de salarios cada un año se le han librado, pero no se le han pagado por la causa susodicha de ocho años a esta parte y porque V.M. ha dispuestoa a otras libranzas en los dichos impuestos de Cámara y por esta causa el catedratico de la gramatica la quiere dejar y de ello recibirá V.M. disservicio y daño esta isla por estar como estamos en parte tan remota y apartada donde tenemos mas necesidad de ser doctrinados y enseñados nuestros hijos. Suplicamos a V.M. mande que los mravedis que se deben al dicho catedratico de los años que no se le han pagado su salario se le libren o paguen de las rentas de V.M. que en esta isla tiene y lo que de aqui adelante hubiere de haber asi mismo nos haga merced de dar sus reales cedulas y provisiones para que los que tuvieren las dichas rentas den y paguen al dicho catedratico los dichos ocho mil maravedis a cada un año porque sepan que han de ser bien pagados del premio de su trabajo y con buena voluntad de enseñar a los hijos de los vecinos de esta isla que V.M. será muy servido que en esta isla haya personas sabias y esta isla recibirá muy gran merced. La Real persona de





V.S.C.M. guarde Nuestro Señor y acrecentamiento de mas reinos y señorios de la Gran Canaria a 17 de diciembre de 1534 años.

Al dorso

La isla de Gran Canaria dice que por el bien de los vecinos y moradores de ella V.M. le hizo merced por una su cedula de ocho mil maravedis en cada un año librados en penas de camara para dar a un bachiller que lea gramatica los cuales nunca se le han pagado y de esta causa se quiere ir el dicho bachiller. Suplica a V.M. la dicha isla que pues agora porque los beneficios della patrimoniales tienen mas necesidad del dicho bachiller o de otra persona que lea la dicha gramatica les haga merced de mandar librar lo que de los años pasados se le debe en las rentas reales de la dicha isla y que asi mismo se le libre lo de adelante en ellas.

Presentan un traslado autorizado de la cedula que tienen para que les sean pagados en las dichas penas.

Que entretanto que va cada beneficio se le guarden penas.

Cámara de Castilla, leg. 203, fol. 33

Bernardino de la Coba vecino de la isla de la Gran Canaria besa las sacias manos de vuestra merced y dice que Cristobal Vivas su suegro regidor de la dicha isla por vuestra merced, renuncio en el su oficio del regimiento segun parece por el testigo de la dicha renunciacion de que hace presentacion pide e suplica a vuestra Merced le haga merced de le confirmar la dicha renuncia del dicho oficio para que el lo pueda usar y ejercer y en el servir a vuestra magestad

Bernardino
de la Coba

Cristobal Vivas Regidor
de la Gran Canaria re-
nuncia el dicho oficio en un yerno su-
yo y suplica se le pasase la renunciacion

mandasele que de
Informacion de la
.....

presenta a la fecha ante
el alcalde Ronquillo por do parece
por dicho de tres testigos que es hombre
casado en la dicha isla Bernar-
dino de la Coba que es en quien
se renuncia el dicho oficio y que es
habil en su fe para lo servir
y de buena conciencia
en forma

Cámara de Castilla, leg. 203, fol. 33

2

En la noble ciudad Real de las Palmas que es en la isla de la Gran Canaria en veintiocho dias del mes de julio del año del Señor de mil e quinientos e treinta e un años en presencia de mi Pedro Ruiz de Caravantes escribano publico de esta isla de la Gran Canaria e de los testigos de yuso escriptos parescio Cristobal Bibas vecino e regidor de esta isla e dijo que por quanto el es regidor perpetuo desta dicha isla por merced que los Reyes Católicos que son en gloria le hicieron y en el dicho oficio a residido muchos años e tiempo sirviendo a su magestad y a la Republica y al presente el es hombre viejo y ocupado por enfermedad y otros empedidos y no puede usar ni ejercer el dicho su oficio como conviene al servicio de Dios nuestro Señor e de su magestad e de la Republica e al descargo de su conciencia que por tanto renunciaba e renuncia el dicho oficio del Regimiento en Bernardino de la Coba su yerno que es persona habil e suficiente para lo usar y ejercer e que suplicaba e suplica a su magestad aya por bien esta su renunciacion e le haga merced de la confirmar e hacer merced del dicho oficio al dicho Bernardino de la Coba para lo poder usar y ejercer e que si su magestad no fuere servido de hacer merced del dicho oficio al dicho Bernardino de la Coba que el lo retenia en si para lo usar durante los dias de su vida conforme a la merced que de el le fue hecha e que pedia a mi el dicho escribano diese testimonio de esta dicha renunciacion al dicho Bernardino de la Coba para la enviar ante su magestad e a los presentes fago de ello sean testigos. testigos que fueron presentes a lo que dicho es el licenciado Cristobas de la Coba vecino de esta dicha isla e Alonso de la Fuente e Pedro Gutierrez estantes en ella y el dicho Cristobal Bibas lo firmo de su nombre Registro.



Yo pedro Ruiz de Caravantes escribano publico de la isla de la Gran Canaria lo fize escribir e fize aqui este mio signo

Cámara de Castilla, leg. 203, fol. 33

4

En la villa de Medina del Campo a nueve dias del mes de noviembre año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil y quinientos y treinta y uno ante el señor licenciado Ronquillo del Consejo de sus magestades y alcalde en la su casa y corte y por ante mi Ambrosio Gutierrez escribano de sus magestades y de la Audiencia y Juzgado del dicho señor alcalde parecio presente Bernardino de la Coba, vecino de Canaria y presento ante el dicho señor alcalde un pedimiento con ciertas preguntas al pie del escritas tenor del qual dicho pedimento y preguntas uno en pos del otro es este que se sigue

muy noble señor

Bernardino de la Coba vecino de Canaria pido a vuestra merced que por las preguntas siguientes aya informacion de los testigos que presentase cerca de lo contenido en ellas y de sus de posiciones me mande dar un testimonio mas en pos forma en manera que haga fe guarda de mi derecho y para ello inploro el noble oficio de vuestra merced y pido cumplimiento de justicia

Primeramente si conoce a Bernardino de la Coba vecino de Canaria y si conocen al licenciado de la Coba su padre vecino de Canaria y si conocieron a Beatriz de Medina su madre muger del dicho licenciado de la Coba

Item si saben que el dicho Bernardino de la Coba es hijo legitimo de los dichos licenciado de la Coba y Beatriz de Medina vecinos de Canaria siendo los dichos casados y estando en una ovieron

4v

por su hijo legitimo al dicho Bernardino de la Coba y por tal es habido y tenido y le han tratado y tratan los dichos su padre y madre

Item si saben que el dicho Bernardino de la Coba es vecino en Canaria y casado en la dicha isla con Teresa Bibas hija de Cristobal Bibas regidor de Canaria

Item si saben que el dicho Bernardino de la Coba es hombre cuerdo y de buenas costumbres y habilidad y tal persona que es suficien-





te para ser regidor en la dicha isla de Canaria y de tener el dicho oficio de regidor en la dicha isla por renunciacion de Cristobal Bibas su suegro al parecer de los testigos Dios y su Magestades veran servidos

Item si saben que lo suso dicho y cada cosa de ello es publica voz y fama

An si presentado el dicho pedimento y preguntas que de suso van incorporadas en la manera que dicha es por el dicho Bernardino de la Coba y por el dicho señor alcalde visto dijo que trayendo los testigos de que se entiende aprovechar cerca de lo en ellas contenido y mando recibir sus dichos y deposiciones

Despues de los suso dicho el dicho dia mes y año suso dicho el dicho Bernardino de la Coba para informacion de lo contenido en el dicho pedimento presento por testigos a Pedro de Caceres vecino de la isla de Tenerife e a Franco Perez estante en esta corte e al licenciado Cristobal Venegas vecino de la isla de Canaria e a Diego de Sarmiento vecino de la dicha isla de Tenerife de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado

5

e recibido e prometo en forma de vida y de derecho segun que en tal caso se requiere

A lo que los dichos testigos cada uno de ellos dijeron e de pusieron secreta y apartadamente siendo preguntados por las preguntas con el dicho pedimento presentadas es lo siguiente

testigo

Dicho Pedro de Caceres vecino de la isla de Tenerife testigo presentado por el dicho Bernardino de la Coba vecino de Canaria el cual habiendo jurado en forma de vida y de derecho dijo y ceclaro lo siguiente

A la primera pregunta dijo que conoce al licenciado de la Coba y a Bernardino de la Coba de diez años a esta parte poco mas o menos y que conoce a Beatriz de Medina su mujer del dicho licenciado de la Coba ya difunta y que la conocio seis años poco mas o menos por vista y trato y conversacion que con ellos y con cada uno de ellos ha tenido y tiene

Preguntado por las preguntas generales dijo ser de hedad de cuarenta años poco mas o menos



A la segunda pregunta que ha oído decir y es así notorio que el dicho Bernardino de la Coba es hijo legítimo del dicho licenciado de la Coba y de Beatriz de Medina vecinos Canaria porque este testigo vido que siendo los suso dichos casados en haz de la madre Santa Iglesia haciendo vida maridable en uno como tales marido y mejer ovieron e procedieron por tal hijo legítimo al dicho Bernardino de la Coba por que por tal su hijo ligitimo sabe este testigo que es tenido y habido y comunmente reputado a cerca de los que le conocen y por tal le han tenido y tienen y por tal le tiene este testigo

A la tercera pregunta dijo que sabe y es verdad lo contenido en la dicha pregunta por que este testigo sabe y ha visto que el dicho Bernardino de la Coba es vecino de la dicha ciudad de Canaria y esta

5v

casado en ella con Teresa Bibas hija de Cristobal Bibas regidor de la dicha isla de Canaria

A la cuarta pregunta dijo que lo que de ello sabe que ete testigo tiene al dicho Bernardino de la Coba por hombre cuerdo y de muy buenas costumbres y de buena habilidad y persona muy suficiente para ser regidor de la dicha isla de Canaria y de tener el dicho oficio y a este testigo y tiene por muy cierto que como el dicho Bernardino de la Coba es hombre habil y de conciencia que sus magestad sera servido de que tenga el dicho oficio por renunciacion o de otra cualquier manera y que esto sabe este testigo de esta pregunta

A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho hay que esta es la verdad para el juramento que hizo y no firmo porque dijo que no sabia escribir

testigo

El dicho Francisco Perez, estante en esta corte testigo presentado por el dicho Bernardino de la Coba el cual habiendo jurado en forma de vida y de derecho dijo y de claro lo siguiente

A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Bernardino de la Coba y al dicho licenciado de la Coba de veinte años a esta parte poco mas o menos y que conoció a Beatriz de Medina, su mujer del licenciado de la Coba ya difunta y que la conoció mas de diez años por vista y trato y conversacion que con ellos y con cada uno de ellos ha tenido y tiene

Preguntado por las preguntas generales dijo de edad de cuarenta y dos años poco mas o menos

A la segunda pregunta dijo este testigo que lo que de esta

6

pregunta sabe que el dicho Bernardino de la Coba es hijo legitimo del dicho licenciado de la Coba y de Beatriz de Medina vecinos de Canaria porque este testigo vido que siendo los suso dichos casados en haz de la madre Santa Iglesia y haciendo vida maridable es uno como tales marido y mujer ovieron e procrearon por tal su hijo legitimo al dicho Bernardino de la Coba por que por tal su hijo legitimo este testigo le vido crecer en su casa de muy pequeño llamando ellos a él hijo y ellos padres y por tal su hijo legitimo sabe este testigo que es tenido y habido y comunmente reputado acerca de las que le conocer y por tal le ha tenido y tiene este testigo

A la tercera pregunta dijo ser verdad lo contenido en la dicha pregunta por que este testigo sabe y a visto que el dicho Bernardino de la Coba es vecino de la dicha ciudad de Canaria que esta casado en ella con Teresa Bibas hija de Cristobal Bibas regidor de la dicha isla de Canaria

A la cuarta pregunta dijo que lo que de ella es que este testigo tiene al dicho Bernardino de la Coba por hombre cuerdo y de muy buenas costumbres y de buena habilidad y persona muy suficiente para ser regidor de la dicha isla de Canaria y de tener el dicho oficio y cree este testigo y tiene por muy cierto que segun es buena persona y hombre habii y de conciencia que su Magestad sera servido en que tenga el dicho Bernardino de la Coba el dicho oficio por renunciacion o de otra cualquier manera que esto sabe de esta pregunta

A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho ha y que esta es la verdad para el juramento que hizo y no firmo por que dijo que no sabia escribir

testigo

El dicho licenciado Cristobal Venegas vecino de la dicha isla de Canaria testigo presentado por el dicho Bernardino de la Coba el qual habiendo jurado en forma de vida y de derecho dijo y declaro lo siguiente

6v





A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en la dicha pregunta y conoció a la dicha mujer del dicho licenciado de la Coba contenido en la pregunta y que es fallecida a los cuales conoció y conoció de hace años a esta parte por vista y trato y conversacion que con ellos y con cada uno de ellos han tenido y tiene

Preguntado por las preguntas generales dijo ser de edad de cuarenta años poco mas o menos

A la segunda pregunta dijo este testigo que el dicho Bernardino de la Coba es habido y tenido y comunmente reputado por tal hijo legitimo del dicho licenciado de la Coba y su mujer y así de ello a visto tratar a los dichos sus padres llamando ellos a el

hijo y el a ellos padres

A la tercera pregunta dijo que es publico lo contenido en la dicha pregunta en la dicha isla de Canaria y que es vecino en la dicha isla el dicho Bernardino de la Coba

A la cuarta pregunta dijo que sabe que el dicho Bernardino de la Coba es hombre cuerdo y de buenas costumbres y ha bilidad y cree este testigo que sera buen regidor y que lo hara tan bien como el que se lo renuncia y cree este testigo que siendo como es el dicho Bernardino de la Coba hombre habil y de buenas costumbres y conciencia que su magestad sera servido en que tenga el dicho oficio por renunciacion o por otra cualquier manera

A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho ha en esa dicha pregunta y que esa es verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nombre el licenciado Venegas

testigo

El dicho Diego Sarmiento vecino de la isla de Tenerife testigo presentado por parte del dicho Bernardino de la Coba el cual habiendo jurado en forma de vida y de derecho lo que dijo y declaro es lo siguiente

A la primera pregunta dijo que conoce al dicho licenciado de la Coba y al dicho Bernardino de la Coba su hijo y que conoció a Beatriz de Medina su madre

7

ya defunta madre del dicho Bernardino de la Coba de trece a catorce años poco mas o menos



Preguntado por las preguntas generales dijo ser de edad de veinte y seis años poco mas o menos

A la segunda pregunta dijo que lo sabe de esta pregunta es que publico y notorio ser el dicho Bernardino de la Coba hijo legitimo del dicho licenciado de la Coba y de la dicha Beatriz de Medina su madre y este testigo ansi lo cree y es verdad por-que este testigo vido que siendo casado los dichos licenciado de la Coba y Beatriz de Medina estaba el dicho Bernardino de la Coba en su casa y lo tenían y trataban por tal su hijo llamando ellos a el hijo y el a ellos padre y por tal su hijo legitimo es avido y tenido en la dicha isla

A la tercera pregunta dijo que es verdad y sabe lo contenido en la dicha pregunta porque este testigo les ha visto hacer y hacen vida maridable como tales marido y mujer y que es verdad que el dicho Bernardino de la Coba es vecino de la dicha isla de Canaria

A la cuarta pregunta dijo que lo que sabe es que este testigo tiene al dicho Bernardino de la Coba por hombre habil y muy cuerdo y de muy buenas costumbres y de muy buena conciencia y que es persona que servira el dicho oficio muy bien por ser como es tal persona y que en ello sera servido su magestad por que es tal persona como dicho tiene y de muy buena fama

A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho ha y que esta es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nombre Diego Sarmiento

E ansi tomada y recibida la dicha informacion suso incorporada el dicho señor alcalde la mando dar al dicho Bernardino de la Coba para guarda de su derecho firmada de su nombre y sig-

7v

nada de mi signo de mi el dicho escribano para que valga y haga aquella fe que de derecho puede y debe hacer y el dicho Bernardino de la Coba lo pidio por testimonio. E yo el dicho Ambrosio Gutierrez escribano de su magestad suso nombrado presente fue en uno con el dicho señor alcalde Ronquillo que aqui firmo su nombre a todo lo sobre dicho y por su mando y de pedimento del dicho Bernardino de la Coba lo fice escribir y este mi signo en testimonio de verdad

Ambrosio
Gutiérrez

ÍNDICE DEL CATÁLOGO DOCUMENTACIÓN CANARIA DE LA CÁMARA DE CASTILLA



Aguayo, Fernando de	Cobarrubias, Alonso de
Aguilar, Francisco de	Cobos, Francisco de los
Alemán, Martín	Cristóbal Bilbao
Almaguer, Francisco de	Cristóbal de Serpa
Almansa, Juan de ... (también Al-	Cristóbal Vivas
manza)	Delezcano, Bernaldino
Almanza, Juan de	Díaz, Juan
Alonso de Cobarrubias	Diego de Herrera
Alonso de Fajardo	Diego de Narváez
Alonso de Matos	Diego de San Clemente
Alonso de Monleón	Diego de Santamaria
Alonso de Monteleón	Diego de Troya
Alonso Fajardo	Diego del Valle
Alonso Muñoz	Diego Garcia Calderón
Álvarez, Fernando	Diego Goro
Amador de Jacomar	Díez, Andrés
Amador Jacomar	Díez, Martín
Amulanque Gomero, Pedro	Elvira de Narváez
Anastro, Pedro de	Escobedo, Juan de
Anaya, Bernardino de	Espino, Francisco
Andrés Díez	Espino, Hernando
Anibal, Joan	Espino, Marcos de
Antón Martínez	Fajardo, Alonso
Arias Varela	Fajardo, Alonso de
Ariguez, Juan de ... (también Arinez)	Fernandez Ceron, Martín
Arinez, Juan de	Fernando Álvarez
Armiz, Juan de	Fernando Cabrera
Bartolomé de Tribaldos	Fernando de Aguayo
Bartolomé Ruiz de Castañeda	Fernando Gutiérrez
Bartolomé Sánchez de Cardella	Fernando Pérez de Guzmán
Bernaldino Delezcano	Francisco de Aguilar
Bernardino de Anaya	Francisco de Almaguer
Bernardino de la Coba	Francisco de Betancor
Bernardino de Vaena	Francisco de los Cobos
Betancor, Francisco de	Francisco de Millares
Bilbao, Cristóbal	Francisco de Millares Barrera
Cabrera, Fernando	Francisco de Riberol
Cabrera, Inés	Francisco de Vargas
Carrillo de Castilla, Luis	Francisco de Zambrana
Castañeda	Francisco Espino
Coba, Bernardino de la	Francisco Palomar

Francisco Riberol	Luis de Loreto
García Calderón, Diego	Luis de Padilla
García de Llerena ... (también García de Llerena)	Luis Maza
García de Llerena	Luis Vara
García, Juan	Marcos de Espino
Gascón, Martín	Martín Alemán
Gómez Carrillo	Martín de Vera
Gómez Carrillo de Castilla	Martín Díez
Gonzalo de Segura	Martín Fernández Cerón
Gonzalo Juares de Argüello	Martín Gascón
Goro, Diego	Martín Jiménez
Grimaldo, Nicola ... (también Nicolas)	Martínez de Arroyo, Pedro
Grimaldo, Nicolao de	Martínez, Antón
Gutiérrez, Fernando	Mary López
Hernán Rodríguez	Matos, Alonso de
Hernando Espino	Maza, Luis
Herrera, Diego	Midor, Pedro
Inés Cabrera	Millares Barrera, Francisco de
Iturrizalza, Pedro de	Millares, Francisco de
Jacomar	Monleón
Jacomar, Amador de	Monleón, Alonso de
Jiménez, Juan	Monteleón, Alonso de ... (también Monleón)
Jiménez, Martín	Mudarra, Pedro de
Joan Anbal	Muñoz, Alonso
Juan de Almansa	Narváez, Diego de
Juan de Almanza	Narváez, Elvira de
Juan de Ariguez	Narváez, Juan de
Juan de Arinez	Nicola Grimaldo
Juan de Armiz	Nicolao de Grimaldo
Juan de Escobedo	Nicolás de Grimaldo
Juan de Narváez	Nuño Rodríguez
Juan de Samarinas	Padilla, Luis de
Juan de Torres Campuzano	Palomar, Francisco
Juan de Velasco	Pedro Amulanque Gomero
Juan Díaz	Pedro de Anastro
Juan García	Pedro de Iturrizalza
Juan Jiménez	Pedro de Mudarra
Juarez de Argüello, Gonzalo	Pedro Martínez de Arroyo
Leandre Ayllón, Leandre	Pedro Midor
Leandre Sánchez Ayllón	Pedro Ruiz de Caravantes
Lope de Sosa	Pedro Suárez de Castilla
López, Mary	Pedro Verdugo
Loreto, Luis de	Pérez de Guzmán, Fernando
Luis Carrillo de Castilla	Riberol, Francisco



Riberol, Francisco de	Tribaldos, Bartolomé de
Rodrigo Tamariz	Troya, Diego de
Rodríguez, Hernán	Vaena, Bernardino de
Rodríguez, Nuño	Valenzuela
Ruiz de Caravantes, Pedro	Valle, Diego del
Ruiz de Castañeda, Bartolomé	Vara, Luis
Samarinas, Juan de	Vargas, Francisco de
San Clemente, Diego de	Velasco, Juan de
Sánchez de Cardella, Bartolomé	Vera, Martín de
Santamaría, Diego de	Verdugo
Segura, Gonzalo de	Verdugo, Pedro
Serpa, Cristóbal de	Villacez
Suárez de Castilla, Pedro	Vivas, Cristóbal
Tamariz, Rodrigo	Zambrana, Francisco de
Torres Campuzano, Juan de	





NOTAS

1. MORALES PADRÓN, Francisco: «Canarias en el Archivo de Protocolos de Sevilla», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núms. 7 y 8, (1961-1962). Madrid - Las Palmas. E igualmente «Inventario de fondos existentes en el Archivo de Indias sobre las Islas Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núms. 24 y 25 (1978-1979) Madrid - Las Palmas.
2. AZNAR VALLEJO, Eduardo: *Documentos canarios en el Registro del sello (1476-1517) y 1518-1525*. La Laguna-Tenerife, 1981-1991.
3. SCHAFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, I, Sevilla, 1935, p. 24. MARAVAL, J. A.: *Estado Moderno y Mentalidad Social (siglos XV a XVII)*. Madrid, 1972, 2 vol. GARCÍA GALLO, A.: «Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración española». *Actas I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 39-61. «La división de competencias administrativas de Edad Moderna». *Actas II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 289-305.
4. GARMA Y DURÁN, Francisco Xavier de: *Theatro Universal de España, descripción eclesiástica y secular de todos sus reinos y provincias, en general y particular que continua y consagra al Rey, N.S. Don Fernando VI el Justo*. Barcelona, 1751. Tomo IV.
5. DIOS, Salustiano de: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1580*. Madrid, 1993, pp. 272 y ss.
6. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970.
7. HERAS, José Luis de las: *Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austrias*. *Studia Histórica - H.ª Moderna*, vol. I, núm. 3 (1983), pp. 115-141.
8. GAZTO FERNÁNDEZ, E.: *La filiación no legítima en el Derecho Histórico-español*, Sevilla, 1969. CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1367.1834*. Madrid, 1974.